NOTARIA PRIMERA
COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA HUILCO ALTERNATIVE REAL ESTATE CIA. LTDA.

OTORGANTES: SR. BERNARD ROBERT UHE y SR. PABLO ANGAMARCA CANO.

A FAVOR DE: SÍ MISMOS

CUANTÍA: USD. 405,00

famo

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy día siete de agosto del año dos mil trece; ante mí Doctora Gina Margoth Calva Tapia, Notaria Suplente de la Notaria Primera del Cantón Loja, comparecen los señores **BERNARD ROBERT UHE**, casado; y, **PABLO ANGAMARCA CANO**, soltero; los comparecientes son el primero estadounidense y el segundo de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Vilcabamba y de paso por esta ciudad de Loja; personas legalmente capaces según derecho, portadores de sus respectiva cédulas y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA HUILCO ALTERNATIVE REAL ESTATE CIA.

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: Uno) Bernard Robert Uhe, casado, con cédula Número: uno uno cero cinco seis siete seis uno ocho uno; y, Dos) Pablo Angamarca Cano, soltero, con cédula Número: uno uno cero dos nueve nueve cuatro cinco dos cero; de nacionalidad estadounidense y ecuatoriano en su orden, domiciliados en la parroquia Vilcabamba y de paso por esta ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA HUILCO ALTERNATIVE REAL ESTATE CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA HUILCO ALTERNATIVE REAL ESTATE CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA HUILCO ALTERNATIVE REAL ESTATE CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la parroquia de Vilcabamba del cantón y provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: a) Corretaje de bienes raíces; la compra y venta de inmuebles; la construcción y venta de viviendas y la actividad inmobiliaria en

general; b) La realización de estudios, diseños, planificación, construcción, decoración y fiscalización de urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, puentes, canales de riego, instalaciones industriales, etcétera; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; obras de ingeniería, sanitarias, eléctricas, vial, hidráulica, agrícola; adoquinamiento; obras de riego y drenaje; particiones de inmuebles, peritajes y avalúos; planificaciones urbanas y rurales; y, c) en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, con entidades nacionales e internacionales, tanto del sector público de acuerdo a los ítems de compras públicas, como privadas, así como personas naturales o jurídicas, contratos permitidos con la ley y relacionados con el objeto social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas cinco participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de

Socios; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación del la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la

emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los Socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y las demás que se señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los Socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, y el Gerente Técnico. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de Socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión.

hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por quien lo subrogue o por la persona designada en cada caso de entre los Socios o no. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio o la persona que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en General, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o

extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha General de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la

Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, gastos y negocios que superen la cuantía que señale la *Junta General de Socios*; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones, gastos y negocios, conjuntamente con el Presidente, *hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios*; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la

Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. Sección Cuatro.- Del Gerente Técnico. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la

NOTARIA PRIMERA «LOJA-ECUADOR»

Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: El socio Bernard Robert Uhe suscribe doscientos setenta participaciones de un dólar cada una, paga la suma de doscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América.- El socio Pablo Angamarca Cano suscribe ciento treinta y cinco participaciones de un dólar cada una, paga la suma de ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de todos los Socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco, la misma que se agrega a esta escritura. Dos: Los Socios fundadores de la compañía nombran como Gerente General al señor Bernard Robert Uhe; y, autorizan al señor Pablo Angamarca Cano, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. TRES: El socio Bernard Robert Uhe, declara bajo juramento que la inversión que va a efectuar en esta sociedad es inversión extranjera directa. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Atentamente, **Doctor, Pepe Mustad V.. Abogado, Matrícula:** 1146,

C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican ampliamente los comparecientes, me presentan su cédula de ciudadanía y certificado de votación. Formalizado el presente instrumento público.- Yo la Notaria lo leí íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican y se afirman en su contenido y suscribe en unidad de acto, conmigo la Notaria que da fe.- Firman) BERNARD ROBERT UHE; PABLO ANGAMARCA CANO; y, Doctora Gina Margoth Calva Tapia, Notaria Suplente de la Notaria Primera del Cantón Loja.....

DOCUMENTOS

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

HABILITANTES

NOTARIA PRIMERA LOJA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7536995
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1103364566 MAURAD ORELLANA FERNANDO ALEXANDER
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA HUILCO ALTERNATIVE REAL ESTATE CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7536995

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2013 8:08:21

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN *DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA*, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O *TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS*

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA <<LOJA-ECUADOR>>

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

LOJA , 07 de AGOSTO del 2013

Mediante comprobante No.- 29000818001 ; el (la)Sr. (a) (ita): BERNARD ROBERT UHE

Con Cédula de Identidad: 1105676181 consignó en este Banco la cantidad de: 405,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía: IMMOVILIARIA & CONSTRU

HUILCO ALTERNATIVE REAL ESTATE CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá *inmovilizada hasta* que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	BERNARD ROBERT UHE	1105676181	$.	270	usd
2	PABLO ANGAMARCA CANO	1102994520	$.	135	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
16			$.		usd
17			$.		usd
18			$.		usd
19			$.		usd
20			$.		usd
21			$.		usd
22			$.		usd
23			$.		usd
24			$.		usd
25			$.		usd
26			$.		usd
27			$.		usd
28			$.		usd
29			$.		usd
30			$.		usd
31			$.		usd
32			$.		usd
33			$.		usd
34			$.		usd
35			$.		usd
36			$.		usd
37			$.		usd
38			$.		usd
	TOTAL		$.	405,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no *podrá entenderse* que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Oracio Campoverde Aguilera

Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

NOTARIA PRIMERA - LOJA - ECUADOR

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA HUILCO ALTERNATIVE REAL ESTATE CIA. LTDA.

SOCIOS	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	CAPITAL	
					# PARTICIPACIONES	DOLARES
Bernard Robert Uhe	1105676181	US$270	US$270	66.666%	270	US$270
Pablo Angamarca Cano	1102994520	US$135	US$135	33 333%	135	US$135
TOTAL		US$405	US$405	100%	405	US$405

Pablo Angamarca Cano
C.C. Nro: 1102994520

NOTARIA PRIMERA
LOJA - ECUADOR

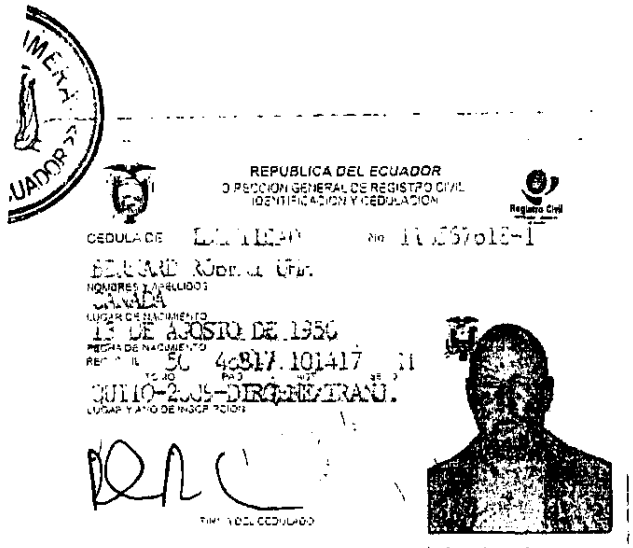

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE [illegible] No. [illegible]

BERNARD Robert Uhe

CANADA

13 DE AGOSTO DE 1956

SOLTERO

30JUN-2005-DIRGENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

ESTADOUNIDENSE

C/C JAAL SUEVARA ORTUÑA

CASADA

UHE ERNST HELMUT

UHE MATIAS MARIANA

LOJA, 21 DE AGOSTO DEL 2009

21 DE AGOSTO DEL 2021

PV 1171881

FIRMA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0060 NÚMERO DE CERTIFICADO

1105676181 CÉDULA

UHE BERNARD ROBERT

LOJA PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

LOJA CANTÓN

VICENTINA/VICTORIA

ZONA

(f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Se otorgo ante mí, en FE de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA**, que la sello, firmo y signo, el mismo día y lugar de su celebración.-

Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA SUPLENTE
PRIMERA DEL CANTÓN LOJA

NOTARIA PRIMERA
<<LOJA-ECUADOR>>

RAZÓN: Doy FE: Que el día de hoy procedo a marginar en la Escritura Matriz respectiva el contenido de la resolución Número ***SC.DIC.L.13.248, del 26 de agosto del 2013***, expedida por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, mediante la cual se resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA HUILCO ALTERNATIVE REAL ESTATE CIA. LTDA.-** *Loja,* ***03*** *de* ***Septiembre del año 2013.-***

NOTARIA PRIMERA
LOJA-ECUADOR

Dra. Gina Calva Tapia
NOTARIA SUPLENTE
PRIMERA DEL CANTON LOJA

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 3841

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	**2444**
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	335
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1105676181	UHE BERNARD ROBERT	Loja	SOCIO	Casado
1102994520	ANGAMARCA CANO PABLO	Loja	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	07/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SC.DIC.L.13.248
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. GUILLERMO MORA (S)
PLAZO:	35 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA HUILCO ALTERNATIVE REAL ESTATE CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	VILCABAMBA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	405,00
Cuantía	405,00
Capital	405,00

Nº 013284

Registro Mercantil de Loja

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

Nº .013265

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2013.121

Denominación: **INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA HUILCO ALTERNATIVE REAL ESTATE CIA. LTDA.**									
Constitución:	**X**	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Primero**	Fecha: **07/Agosto/2013**
Fecha de Constitución: **07/Agosto/2013**	Notario: **Primero**
Domicilio: **LOJA** provincia **LOJA**	Capital: **405**
Representante:	Abogado: **PEPE MAURAD**

Aprobación:	**X**	Aprobación con:	Negativa

Loja, 23/Agosto/2013

Señor.(a/ta)
Dr. Guillermo Mora
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA SUBROGANTE
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA HUILCO ALTERNATIVE REAL ESTATE CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero Suplente del cantón LOJA, el 07/Agosto/2013 .

Atentamente,

x

Dr. Juan Carlos Ramírez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.121
JCR/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13. 1615

Loja, 20 AGO 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA HUILCO ALTERNATIVE REAL ESTATE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS INTENDENCIA DE LOJA

Dr. Guillermo Mora
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA SUBROGANTE

Bernard Robert Uhe
1105676181

21 OCT 2013